



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ**

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

**DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ**

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,**

**\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2025.**

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**

**LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y**

**SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E.**

Los que suscriben **Rocío Alexia Dávila Sánchez y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 55, 57y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como su Reglamento someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA “LEY GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO” conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad pública es condición habilitante de los derechos humanos, motor del desarrollo económico y sustrato de la convivencia democrática. En el Estado de México la entidad federativa más poblada del país, la densidad urbana, la movilidad laboral intermunicipal, la conurbación metropolitana y las desigualdades socioespaciales confluyen para producir un entorno de riesgos que, si no se gobiernan con inteligencia y cooperación intergubernamental, derivan en ciclos





## **DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ**

### **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

persistentes de victimización, miedo y desconfianza institucional. De allí que resulte impostergable dotar a la entidad de un marco jurídico integral, moderno y operacionalmente eficaz que coordine a todas las instancias, homologue estándares con la federación, fortalezca la profesionalización policial, eleve la calidad de la información para la toma de decisiones y, sobre todo, coloque a las víctimas y a la ciudadanía en el centro de la política de seguridad.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública fijan las bases de coordinación entre Federación, estados y municipios, así como estándares de desarrollo policial, información criminológica y certificación de confianza. Este andamiaje nacional ha permitido construir reglas generales; sin embargo, la dimensión y complejidad del Estado de México exigen una ley estatal homóloga, detallada y con facultades claras para articular el Sistema Estatal de Seguridad Pública, su Consejo Estatal, un Secretariado Ejecutivo con autonomía técnica, conferencias estatales temáticas y un Sistema Estatal de Información interoperable con el nacional. Esta armonización, lejos de duplicar normas, permite traducir principios nacionales a la realidad mexiquense, resolviendo cuellos de botella de coordinación, evitando vacíos de atribuciones y robusteciendo la rendición de cuentas.

La magnitud del reto se acredita en la evidencia empírica reciente. La ENVIPE 2024 confirma que en el Estado de México la inseguridad es el problema público más sentido: señala al 67.6% de la población de 18 años en adelante como la principal preocupación de su entidad; y en los espacios de la vida cotidiana, el 84.2% se siente inseguro en el transporte público, lo que traduce la criminalidad y la incivilidad en restricciones reales a la movilidad y al uso del espacio urbano<sup>1</sup>. La ENVIPE además reporta niveles elevados de victimización y hogares afectados por el delito a nivel nacional, lo cual obliga a articular respuestas multiactor y multiescala. Estas cifras muestran una brecha persistente entre ciertos descensos interanuales en indicadores de alto impacto y la percepción social, que no se corrige sin servicios policiales de proximidad, presencia focalizada y mecanismos tangibles de atención a víctimas.

<sup>1</sup> INEGI. (2024). ENVIPE 2024 – Principales resultados.

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024\\_mex.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_mex.pdf)

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, México, C. P. 50000

Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

## **DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ**

### **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

La violencia contra las mujeres impone otro imperativo de reforma. El Estado de México acumula una población femenina que supera los 8.7 millones de mujeres, y ha operado Alertas de Violencia de Género desde 2015. Informes estatales 2024 con base en SESNSP<sup>2</sup> advierten la persistencia de violencia feminicida y la necesidad de fortalecer la debida diligencia, la eficacia de órdenes de protección, la interoperabilidad de registros y la georreferenciación de riesgos. La presente ley dota al Sistema Estatal de herramientas para integrar, seguir y evaluar dichas órdenes, con protocolos obligatorios y medición pública de su cumplimiento, alineando la acción municipal y estatal.

En el plano municipal, Nicolás Romero con 430,601 habitantes según Censo 2020 ilustra el desafío urbano-metropolitano de la entidad: alta densidad, colonias con concentración de factores de riesgo, movilidad pendular y presión sobre servicios. Documentos estatales basados en SESNSP mostraron que, a junio de 2024, Nicolás Romero acumulaba 40 homicidios dolosos en términos absolutos y, hacia octubre de 2024, se mantenía entre los municipios con mayor carga delictiva; de acuerdo con reportes periodísticos sustentados en Semáforo Delictivo/SESNSP<sup>3</sup>, cerró 2024 con 77 homicidios, un incremento aproximado de 10% respecto del año previo. Aun cuando la consolidación y depuración de cifras debe remitirse a las bases oficiales del SESNSP, la tendencia local apunta a la necesidad de políticas focalizadas: profesionalización acelerada de la policía municipal, patrullaje inteligente, inspección de puntos calientes, articulación con C5, y creación de Consejos Municipales eficaces con participación vecinal y contraloría social.

El C5 del Estado de México ofrece infraestructura estratégica (videointeligencia, radiocomunicación, 9-1-1, analítica), pero su verdadero valor se realiza cuando la información fluye en un Sistema Estatal interconectado que consolide bases de

---

<sup>2</sup> Gobierno del Estado de México. (2024–2025). Alerta de Género – georreferenciación e informes municipales (con base SESNSP). <https://alertadegenero.edomex.gob.mx/sites/alertadegenero.edomex.gob.mx/files/files/Georeferencia%20de%20las%20colonias%20junio%202024.pdf>

<sup>3</sup> Gobierno del Estado de México. (2024–2025). Alerta de Género – georreferenciación e informes municipales (con base SESNSP). [https://alertadegenero.edomex.gob.mx/sites/alertadegenero.edomex.gob.mx/files/files/SRE\\_%20VIOLENCIA\\_CONTRA\\_LA\\_MUJER\\_NOV%202024.pdf](https://alertadegenero.edomex.gob.mx/sites/alertadegenero.edomex.gob.mx/files/files/SRE_%20VIOLENCIA_CONTRA_LA_MUJER_NOV%202024.pdf)





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ**

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

datos de personal policial, detenciones, armas, medidas cautelares y órdenes de protección, cadenas de custodia, seguridad privada y geodelincuencia; cuando esa información se vuelve uso operativo cotidiano a nivel municipal, y cuando se transparentan datos abiertos salvaguardando la protección de datos personales. La presente ley dispone obligaciones de carga, estándares de interoperabilidad, auditorías de calidad de datos y tableros públicos con metas trimestrales, de modo que comunidades como Nicolás Romero puedan ver y exigir resultados.

Por todo lo anterior, se propone expedir la Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México con los siguientes objetivos:

1. establecer un Sistema Estatal con instancias de conducción política (Consejo Estatal) y operación técnica (Secretariado Ejecutivo) con atribuciones claras;
2. Homologar y profesionalizar el Servicio de Carrera Policial, con Certificado Único Policial obligatorio y un Programa Rector Estatal de Profesionalización;
3. Consolidar un Sistema Estatal de Información interoperable con el nacional, con analítica criminológica y transparencia proactiva;
4. Fortalecer la prevención social del delito con enfoque territorial, diferencial y de género;
5. Institucionalizar la participación ciudadana (observatorios, consejos vecinales, contralorías sociales) y la atención integral a víctimas;
6. Ordenar la seguridad privada con estándares y corresponsabilidad;
7. Articular la coordinación metropolitana y municipal, con fondos e incentivos por desempeño; y
8. Asegurar evaluación y rendición de cuentas periódicas, con indicadores comparables y publicables. Se trata, en suma, de pasar de esfuerzos fragmentados a una política de Estado para la seguridad pública, medible, verificable y centrada en personas.

La urgencia es tangible. Si bien existen periodos con descensos relativos del homicidio doloso a nivel nacional y estatal, la carga absoluta de casos continúa





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ**

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

siendo elevada y la percepción social sigue alta; la ciudadanía demanda resultados visibles, certidumbre en la calle, eficacia en la investigación y sanción, y trato digno para las víctimas. La ley que se propone es necesaria no solo para coordinarnos mejor, sino para hacer exigible la profesionalización, la información útil, la prevención basada en evidencia y la evaluación pública. En municipios como Nicolás Romero, esto significa metas trimestrales con tablero abierto, despliegue operativo guiado por datos y compromisos verificables de proximidad y atención a víctimas. Hacerlo por ley equivale a blindar la política contra vaivenes sexenales, consolidando capacidades institucionales duraderas y anclando la cooperación intergubernamental más allá de coyunturas políticas.

En esta lógica, la presente iniciativa no duplica funciones federales ni municipales: las ordena, armoniza y vuelve operables en el entorno mexiquense; precisa competencias; desarrolla procedimientos (por ejemplo, para la carga y verificación de datos, la emisión y seguimiento de órdenes de protección, la interoperabilidad con C5 y 911); y crea incentivos (fondos por desempeño, certificación y calidad de datos). La evidencia y las vivencias cotidianas así lo demandan. Por ello, se somete a consideración del Poder Legislativo la siguiente iniciativa de ley.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA  
SÁNCHEZ**

**DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE  
CEVALLOS GONZÁLEZ**

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ**

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

## **PROYECTO DE DECRETO:**

Artículo Único. –Se expide la Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

### **LEY GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

#### **TÍTULO PRIMERO Disposiciones preliminares**

Artículo 1. Objeto, naturaleza y orden público. La presente Ley es de orden público e interés general; reglamenta el artículo 21 de la Constitución local en materia de seguridad pública y establece la integración, organización, coordinación, operación, evaluación y control del Sistema Estatal de Seguridad Pública (en adelante, el “Sistema Estatal”), así como la distribución de competencias entre el Ejecutivo, los Municipios y las demás instituciones involucradas.

Artículo 2. Concepto de seguridad pública. La seguridad pública comprende las políticas, instituciones, procedimientos y acciones dirigidas a salvaguardar la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas; preservar el orden y la paz públicos; prevenir, investigar y perseguir delitos; sancionar infracciones administrativas; y garantizar la reinserción social de las personas sentenciadas, con respeto irrestricto a los derechos humanos.

Artículo 3. Principios rectores. La función de seguridad pública se rige por legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, transparencia, rendición de cuentas, perspectiva de género, enfoque diferencial y respeto a los derechos humanos. Todas las autoridades del Sistema Estatal deberán observar códigos de ética, protocolos de actuación, manuales operativos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Ejes transversales. La planeación, programación y ejercicio del gasto en seguridad pública se regirán por: i) prevención social basada en evidencia; ii) profesionalización y certificación; iii) información de calidad y analítica; iv) atención integral a víctimas; v) evaluación y datos abiertos; vi) coordinación metropolitana; y vii) participación ciudadana.

Artículo 5. Sujetos obligados. Son sujetos obligados a esta Ley el Poder Ejecutivo (a través de la Secretaría de Seguridad, el Sistema Penitenciario y las unidades que correspondan), el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal, la Fiscalía General de Justicia, el Poder Judicial en lo relativo a ejecución de sanciones y medidas, los





**DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ**

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

Municipios, las instituciones auxiliares y de seguridad privada, así como cualquier entidad pública que por sus atribuciones contribuya a la seguridad pública.

**TÍTULO SEGUNDO**

**Instancias de coordinación y distribución de competencias**

Artículo 6. Integración del Sistema Estatal. El Sistema Estatal se integra por: I) el Consejo Estatal de Seguridad Pública (en adelante, “Consejo Estatal”), como instancia superior de decisión; II) las Conferencias Estatales; III) el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal; IV) los Consejos Municipales e instancias regionales de coordinación; V) el Sistema Estatal de Información; VI) el Programa Rector Estatal de Profesionalización; y VII) los mecanismos de participación ciudadana y atención a víctimas previstos en esta Ley.

Artículo 7. Vinculación con poderes y órganos autónomos. El Poder Judicial y los órganos autónomos participarán en el Sistema Estatal en el ámbito de sus competencias, mediante mesas técnicas, intercambio de información, evaluación de medidas cautelares, ejecución de sanciones, órdenes de protección y mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 8. Respeto competencial e interoperabilidad. La coordinación con la Federación se sujetará a la Ley General nacional; las instituciones estatales deberán garantizar la interoperabilidad de registros, el uso de estándares y la compatibilidad tecnológica con el Sistema Nacional de Información y con el C5.

Artículo 9. Naturaleza del Consejo Estatal. El Consejo Estatal es la instancia superior de coordinación y decisión; preside la política estatal de seguridad pública, emite acuerdos vinculantes para las instituciones del Sistema Estatal y aprueba los instrumentos de planeación y evaluación.

Artículo 10. Integración del Consejo Estatal. El Consejo Estatal se integra por: I) la persona Titular del Poder Ejecutivo, quien lo preside; II) la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia; III) la persona Titular de la Secretaría de Seguridad; IV) la persona Titular del Tribunal Superior de Justicia; V) cinco Presidencias Municipales rotatorias con representación metropolitana y regional; VI) la persona Titular del Secretariado Ejecutivo; VII) dos representantes ciudadanos de carácter honorífico con voz; y VIII) invitados permanentes que el Consejo acuerde.

Artículo 11. Atribuciones del Consejo Estatal. Corresponde al Consejo: I) aprobar la Política Estatal de Seguridad Pública y el Programa Estatal; II) emitir lineamientos para el funcionamiento del Sistema Estatal y su información; III) aprobar el Programa Rector Estatal de Profesionalización; IV) definir criterios para fondos, incentivos por desempeño y asistencia técnica; V) supervisar la aplicación de recursos; VI) ordenar evaluaciones externas; VII) aprobar protocolos de primera respuesta, atención a víctimas y órdenes de protección; VIII) aprobar indicadores y tableros públicos; IX) resolver los asuntos que le someta el Secretariado; y X) demás que disponga esta Ley.



**DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ**

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

Artículo 12. Sesiones, quórum y acuerdos. El Consejo sesionará ordinariamente trimestral y extraordinariamente cuando la Presidencia lo determine. Existirá quórum con la mitad más uno de sus integrantes con voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y serán vinculantes para todas las instituciones del Sistema Estatal.

Artículo 13. Comisiones del Consejo. El Consejo contará, al menos, con tres comisiones permanentes: I) Información, Analítica y Datos Abiertos; II) Certificación, Acreditación y Carrera; y III) Prevención, Participación y Atención a Víctimas. Sus acuerdos serán insumo para el Pleno del Consejo y para el Secretariado.

Artículo 14. Transparencia de acuerdos. Los acuerdos, indicadores, minutas y resoluciones del Consejo serán públicos en versión homologada, salvaguardando datos confidenciales y de investigación; el Secretariado habilitará un repositorio electrónico de acceso ciudadano.

Artículo 15. Conferencias Estatales. Se establecen las Conferencias Estatales de: I) Procuración de Justicia; II) Secretarías Municipales de Seguridad; III) Sistema Penitenciario; IV) Seguridad Pública Municipal y Tránsito. Serán foros técnicos para homologar criterios, protocolos y metas de desempeño, con Secretaría Técnica a cargo del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 16. Naturaleza del Secretariado Ejecutivo. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal (en adelante, “Secretariado”) es órgano con autonomía técnica y de gestión; ejecuta los acuerdos del Consejo, coordina el Sistema Estatal de Información, emite lineamientos, verifica su cumplimiento y presenta informes públicos trimestrales.

Artículo 17. Titular del Secretariado. La persona Titular será designada por la persona Titular del Ejecutivo; deberá ser mexicana, mayor de 30 años, con residencia efectiva en el Estado de al menos cinco años, título profesional y experiencia mínima de cinco años en seguridad, justicia o administración pública; no haber sido condenada por delito doloso.

Artículo 18. Atribuciones del Secretariado. Corresponde al Secretariado: I) ejecutar acuerdos del Consejo; II) coordinar el Sistema Estatal de Información y su interoperabilidad; III) emitir lineamientos de carga, calidad y verificación de datos; IV) coordinar el Programa Rector Estatal de Profesionalización; V) celebrar convenios con Federación y Municipios; VI) administrar fondos e incentivos por desempeño; VII) operar el repositorio de acuerdos, indicadores y tableros ciudadanos; VIII) practicar auditorías de desempeño y de datos; IX) proponer mejoras normativas.

Artículo 19. Instancias técnicas dependientes del Secretariado. El Secretariado contará con: I) Centro Estatal de Información y Analítica; II) Centro Estatal de Certificación y Acreditación; III) Centro Estatal de Prevención y Participación; IV)



**DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ**

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

Unidad de Transparencia y Datos Abiertos. Sus manuales serán aprobados por el Consejo.

Artículo 20. Consejos Municipales e instancias regionales. Cada Municipio deberá integrar un Consejo Municipal de Seguridad Pública, con participación de ciudadanía y sectores sociales; la coordinación regional se establecerá por zonas metropolitanas o regiones operativas, con agendas y metas comunes.

Artículo 21. Distribución de competencias estatales. Son competencias del Estado: I) normar y coordinar el Sistema; II) administrar el Sistema Penitenciario; III) profesionalizar y certificar policías estatales; IV) integrar y validar el Sistema Estatal de Información; V) operar el C5 y plataformas tecnológicas; VI) conducir la política estatal de prevención, víctimas y órdenes de protección.

Artículo 22. Competencias municipales. Son competencias municipales: I) la policía preventiva y tránsito en su territorio; II) juzgados cívicos y sanción de infracciones; III) prevención social de proximidad; IV) cargas y actualizaciones en el Sistema Estatal de Información; V) coordinación con la Fiscalía y el Estado en operativos, medidas y órdenes de protección.

Artículo 23. Coordinación con Federación. El Estado celebrará convenios de coordinación para operativos, protección de instalaciones estratégicas, acceso a bases nacionales, uso de plataformas federales y programas de fortalecimiento policial, sin perjuicio de su autonomía.

Artículo 24. Control y evaluación. El Consejo aprobará un Sistema Estatal de Indicadores con metas anuales y tableros trimestrales públicos; el Secretariado practicará evaluaciones internas y contratará evaluaciones externas anuales, con publicación de resultados.

**TÍTULO TERCERO**

**Desarrollo policial y Servicio Profesional de Carrera**

Artículo 25. Modelo policial. El modelo policial será de proximidad y basado en evidencia; articulará inteligencia, patrullaje focalizado, gestión de puntos calientes y participación vecinal; privilegiará la resolución de problemas, la mediación y el uso racional de la fuerza.

Artículo 26. Componentes del desarrollo policial. Se integran: I) Carrera Policial; II) Profesionalización; III) Régimen disciplinario; IV) Bienestar y salud mental policial; V) Igualdad y no discriminación; VI) Integridad y anticorrupción.

Artículo 27. Carrera Policial. La Carrera comprende selección, ingreso, formación inicial, capacitación continua, evaluación de desempeño, ascensos, rotaciones, estímulos, recompensas y retiro digno, con reglas claras y publicidad de convocatorias.



**DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ**

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

Artículo 28. Requisitos de ingreso. Además de los previstos en la Ley General nacional, se exigirán: i) evaluación de control de confianza; ii) acreditación de formación inicial; iii) certificación de competencias; iv) verificación de integridad y patrimonio conforme a la ley.

Artículo 29. Permanencia y ascensos. La permanencia dependerá del cumplimiento de evaluaciones periódicas y desempeño ético. Los ascensos se otorgarán por méritos, competencias y resultados, con perspectiva de género y no discriminación.

Artículo 30. Certificado Único Policial. Ninguna persona podrá desempeñar funciones policiales sin Certificado Único Policial vigente; su pérdida, suspensión o no renovación impedirá la función y conllevará suspensión del cargo hasta su regularización.

Artículo 31. Bienestar, salud mental y riesgos. Las instituciones deberán contar con programas de salud mental, prevención del desgaste, atención post-incidente crítico y protocolos de riesgos laborales, con confidencialidad y no represalia.

Artículo 32. Integridad y anticorrupción. Se implementarán códigos de ética, declaraciones de posible conflicto de interés, sistemas de denuncias internas y auditorías aleatorias; toda dádiva, omisión o abuso de autoridad será sancionado disciplinaria y penalmente.

**TÍTULO CUARTO**

**Sistema Estatal de Información en Seguridad Pública**

Artículo 33. Integración del Sistema. El Sistema Estatal de Información consolida bases de datos sobre: I) personal policial y certificaciones; II) detenciones y puestas a disposición; III) armamento y equipo; IV) cadena de custodia y evidencias; V) medidas cautelares y órdenes de protección; VI) seguridad privada; VII) geodelincuencia y llamadas 9-1-1; VIII) incidencias disciplinarias.

Artículo 34. Interoperabilidad y estándares. El Sistema será interoperable con el Sistema Nacional de Información y compatible con el C5; utilizará estándares, catálogos y formatos homologados.

Artículo 35. Obligación de carga y calidad de datos. Todas las instituciones y Municipios deberán cargar, actualizar y validar datos en plazos y con reglas de calidad; el incumplimiento será sancionable y afectará incentivos financieros.

Artículo 36. Acceso y perfiles de usuario. El Secretariado definirá perfiles y niveles de acceso con base en funciones, protección de datos personales y seguridad de la información; todo acceso quedará registrado en bitácoras auditables.

Artículo 37. Analítica criminológica. El Centro Estatal de Información producirá tableros, mapas de calor, series temporales y análisis de redes criminales; los productos de analítica guiarán despliegues operativos y acciones preventivas.



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

## **DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ**

### **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

Artículo 38. Transparencia y datos abiertos. Se publicarán datos abiertos no reservados, metodologías e indicadores; los tableros incluirán metas trimestrales por Municipio, con especial énfasis en Nicolás Romero y otras demarcaciones prioritarias.

Artículo 39. Protección de datos personales. La operación del Sistema observará las leyes en la materia; se implementarán medidas de seguridad administrativas, físicas y tecnológicas, pruebas de penetración y gestión de incidentes.

Artículo 40. Auditoría de datos. El Secretariado practicará auditorías periódicas de completitud, consistencia y oportunidad; emitirá dictámenes y recomendaciones vinculantes con plazos de corrección.

## **TÍTULO QUINTO**

### **Prevención social del delito y participación ciudadana**

Artículo 41. Prevención integral basada en evidencia. La política de prevención será intersectorial (educación, salud, cultura, deporte, empleo, desarrollo social), focalizada por colonia y sustentada en diagnósticos; deberá atender factores de riesgo, proteger a grupos en situación de vulnerabilidad y promover cultura de legalidad.

Artículo 42. Programas territoriales. Se implementarán Planes Municipales de Prevención con metas, responsables e indicadores; en Nicolás Romero se priorizarán zonas de alta incidencia y rutas de transporte con quejas recurrentes, articulando prevención situacional y comunitaria.

Artículo 43. Participación ciudadana. Se impulsarán Consejos de Participación Vecinal, Observatorios Ciudadanos y Contralorías Sociales; sus opiniones se integrarán en los Programas Municipales y en el Programa Estatal.

Artículo 44. Denuncia segura y protección. Se establecerán mecanismos de denuncia anónima, protección a denunciantes, protocolos de atención y retroalimentación a la comunidad; el C5 integrará estos flujos en su analítica.

Artículo 45. Evaluación de programas preventivos. Todos los programas tendrán marcos lógicos, líneas base e indicadores de resultado e impacto; el Consejo aprobará evaluaciones externas anuales con publicación de hallazgos.

Artículo 46. Perspectiva de género y enfoque diferencial. Toda prevención incorporará perspectiva de género y atención a niñez, adolescencia, personas mayores y pueblos originarios; se priorizará la erradicación de violencia contra las mujeres y la efectividad de órdenes de protección.

## **TÍTULO SEXTO**

### **Atención a víctimas, medidas y órdenes de protección**





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

## **DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ**

### **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

Artículo 47. Coordinación para atención a víctimas. La Secretaría de Seguridad y el Secretariado coordinarán con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y los Municipios la primera respuesta, canalización, asesoría jurídica y psicológica y, en su caso, refugio temporal.

Artículo 48. Protocolos de primera respuesta. Se emitirán protocolos obligatorios para policías de proximidad y primeros respondientes, con enfoque de derechos y debida diligencia, incluyendo rutas críticas y tiempos máximos de atención.

Artículo 49. Órdenes de protección. El Estado integrará un Registro Estatal de Órdenes de Protección, interoperable con el Sistema Nacional; los cuerpos policiales deberán cumplir, verificar y reportar su ejecución en tiempo real, con alertas del C5 y monitoreo electrónico cuando proceda.

Secretaría de las Mujeres

Artículo 50. Seguimiento y evaluación. El Secretariado publicará indicadores sobre emisión, cumplimiento y tiempos de reacción de órdenes de protección; el incumplimiento reiterado será causal de responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **Sistema Penitenciario y reinserción social**

Artículo 51. Objeto y principios. El Sistema Penitenciario tendrá por objeto la reinserción social mediante trabajo, capacitación, educación, salud y deporte, con respeto a derechos humanos y reglas mínimas internacionales.

Artículo 52. Seguridad tecnológica. Se implementarán bloqueos de señal ilícita, control de comunicaciones y monitoreo perimetral conforme a estándares; se realizarán auditorías tecnológicas semestrales con reporte al Consejo.

Artículo 53. Programas de reinserción. Se promoverán convenios con sector privado y académicos para modelos de empleabilidad de personas liberadas; se impulsarán programas específicos para mujeres y jóvenes.

Artículo 54. Integridad penitenciaria. Se establecerán protocolos anticorrupción, controles de acceso, cadena de custodia intramuros y protección a denunciantes.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **Seguridad privada**

Artículo 55. Autorización y registro. La prestación de seguridad privada requerirá autorización y registro estatal; la Secretaría de Seguridad llevará un Padrón Estatal interoperable con el Sistema de Información.

Artículo 56. Estándares y corresponsabilidad. Las empresas deberán acreditar capacitación, protocolos de uso de la fuerza, controles de integridad, registro de





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

## **DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ**

### **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

armas, uniformes y vehículos; coadyuvarán con la autoridad y reportarán incidencias.

Artículo 57. Supervisión y sanciones. El incumplimiento a estándares dará lugar a suspensión, revocación de permisos, multas y, en su caso, denuncia penal.

### **TÍTULO NOVENO Coordinación municipal y metropolitana**

Artículo 58. Responsabilidad municipal. Los Municipios ejercerán la policía preventiva y el tránsito, con planes anuales aprobados por sus Consejos Municipales y alineados con el Programa Estatal; deberán cargar datos al Sistema con oportunidad y calidad verificable.

Artículo 59. Coordinación metropolitana. En zonas conurbadas se establecerán Gabinetes Metropolitanos de Seguridad con metas comunes, intercambio de información diaria y operativos conjuntos.

Artículo 60. Fondos e incentivos por desempeño. El Estado operará fondos e incentivos condicionados a: i) certificación policial; ii) cumplimiento de metas; iii) calidad de datos; iv) atención a víctimas; v) reducción focal de delitos. El Secretariado publicará trimestralmente los resultados.

Artículo 61. Casos prioritarios. El Consejo podrá declarar Municipios Prioritarios — como Nicolás Romero— con metas trimestrales obligatorias, asistencia técnica intensiva, acceso preferente a analítica del C5 y seguimiento público.

### **TÍTULO DÉCIMO Régimen disciplinario, responsabilidades y control**

Artículo 62. Obligaciones de las personas servidoras públicas. Quienes integren instituciones de seguridad deberán: I) observar principios rectores; II) cumplir protocolos; III) respetar la dignidad de las personas; IV) evitar actos de corrupción; V) someterse a evaluaciones; VI) rendir cuentas y atender a víctimas.

Artículo 63. Faltas y sanciones. Se considerarán faltas disciplinarias el abuso de autoridad, omisiones en cadena de custodia, incumplimientos de carga de datos, negativa de auxilio y cualquier conducta contraria a esta Ley; las sanciones incluyen amonestación, suspensión, inhabilitación y separación.

Artículo 64. Procedimiento disciplinario. El procedimiento observará legalidad, imparcialidad y derecho de defensa; la resolución será fundada y motivada; su cumplimiento será exigible y registrable en el Registro Disciplinario Estatal.

Artículo 65. Responsabilidades administrativas y penales. Sin perjuicio de sanciones disciplinarias, las conductas podrán generar responsabilidades administrativas y penales conforme a la legislación aplicable.

Artículo 66. Denuncias internas y protección a denunciantes. Se habilitarán canales confidenciales y protección a denunciantes y testigos de buena fe.





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

## **DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ**

### **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

Artículo 67. Evaluación externa y auditorías. El Consejo contratará evaluaciones externas anuales sobre desempeño, profesionalización, atención a víctimas y prevención; el Secretariado ejecutará auditorías de datos y de integridad.

Artículo 68. Publicidad de resultados. Los resultados de evaluaciones y auditorías se publicarán en versión homologada, con planes de mejora y plazos obligatorios.

Artículo 69. Indicadores e informes. Las instituciones del Sistema enviarán informes trimestrales al Secretariado; el Consejo presentará al Congreso un informe anual con indicadores, metas y resultados.

Artículo 70. Mejora regulatoria continua. El Consejo revisará anualmente la presente Ley y su Reglamento para proponer mejoras, en especial en materia de información, prevención y atención a víctimas.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **Planeación, presupuesto y transparencia**

Artículo 71. Programa Estatal de Seguridad Pública. Incluirá diagnóstico, objetivos, líneas de acción, metas e indicadores; se actualizará anualmente con participación ciudadana.

Artículo 72. Presupuesto basado en resultados. Los recursos se orientarán a metas verificables; el Secretariado publicará trimestralmente el ejercicio del gasto por programa, Municipio y componente.

Artículo 73. Compra pública íntegra. La adquisición de equipo, tecnologías y servicios observará transparencia, competencia y pruebas técnicas; se priorizarán tecnologías interoperables con el C5 y el Sistema de Información.

Artículo 74. Datos abiertos presupuestales. Se publicarán contratos, avances físicos-financieros y evaluaciones costo-efectividad en formatos abiertos.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

### **Tecnologías para la seguridad y continuidad operativa**

Artículo 75. C5 y plataformas. El C5 integrará videointeligencia, radiocomunicación, botones de pánico, 9-1-1 y análisis; el Secretariado emitirá estándares de integración y continuidad operativa.

Artículo 76. Interoperabilidad y ciberseguridad. Las instituciones adoptarán medidas de ciberseguridad, pruebas de penetración, respaldos y protocolos de recuperación ante desastres.

Artículo 77. Innovación y pruebas de concepto. La adopción de nuevas tecnologías requerirá pilotos controlados, evaluación de impacto y dictamen del Consejo.





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

## DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

### Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

### TÍTULO DÉCIMO TERCERO

#### Cooperación interinstitucional y con la sociedad

Artículo 78. Convenios y redes. El Estado y los Municipios podrán celebrar convenios con instituciones académicas, cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales para prevención, capacitación, métricas y empleo para personas liberadas.

Artículo 79. Comunicación pública responsable. Las instituciones del Sistema informarán a la ciudadanía con veracidad y oportunidad, evitando la revictimización y protegiendo datos sensibles.

Artículo 80. Cultura de legalidad. Se impulsarán campañas permanentes de cultura de legalidad, respeto a los derechos humanos y corresponsabilidad social en la prevención del delito.

### Bibliografía

Gobierno del Estado de México, Secretaría de Seguridad. (s. f.). Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad (C5). <https://sseguridad.edomex.gob.mx/c-5>

Gobierno del Estado de México. (2024–2025). Alerta de Género – georreferenciación e informes municipales (con base SESNSP). <https://alertadegenero.edomex.gob.mx/sites/alertadegenero.edomex.gob.mx/files/files/Georeferencia%20de%20las%20colonias%20junio%202024.pdf>

Gobierno del Estado de México. (2024–2025). Alerta de Género – georreferenciación e informes municipales (con base SESNSP). [https://alertadegenero.edomex.gob.mx/sites/alertadegenero.edomex.gob.mx/files/files/SRE\\_%20VIOLENCIA\\_CONTRA\\_LA\\_MUJER\\_NOV%202024.pdf](https://alertadegenero.edomex.gob.mx/sites/alertadegenero.edomex.gob.mx/files/files/SRE_%20VIOLENCIA_CONTRA_LA_MUJER_NOV%202024.pdf)

Quadratín Edomex. (2025, feb. 5). Se ubica Nicolás Romero entre los municipios más inseguros del Edomex. <https://edomex.quadratín.com.mx/se-ubica-nicolas-romero-entre-los-municipios-mas-inseguros-del-edomex/>

INEGI. (2024). ENVIPE 2024 – Principales resultados. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024\\_mex.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_mex.pdf)

INEGI. (2024). ENVIPE 2024 – Comunicado de prensa 562/24. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVIPE/ENVIPE\\_24.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVIPE/ENVIPE_24.pdf)

SESNSP. (s. f.). Datos abiertos de incidencia delictiva. <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva>

Secretaría de las Mujeres, Edomex. (2024). Informe Final AVGM 2024. <https://semujeres.edomex.gob.mx/sites/semujeres.edomex.gob.mx/files/files/INFORME%20FINAL%20AVGM%202024.pdf>

Secretaría de Economía – DataMéxico. (2020). Perfil geográfico: Nicolás Romero. <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/nicolas-romero>

